

DOCUMENTOS

**DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL,
ESPECIAL ESTUDIO DE CONTRABANDO DE
PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO**

Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo

DOC. N.º 12/06



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL Y BIEN HISTÓRICO ARTÍSTICO
 3. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
 4. CONCEPTO DE CONTRABANDO, Y BIEN O BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS
 5. SUJETOS DE ESTOS ILÍCITOS
 6. NORMATIVA REGULADORA DE LOS SUPUESTOS DE CONTRABANDO
 7. LA ACCIÓN TÍPICA EN EL CONTRABANDO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO
 8. PENALIDAD
 9. COMISO
 10. INTERVENCIÓN CAUTELAR
 11. VENTA ANTICIPADA
 12. PRESCRIPCIÓN
- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS
- BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

Se puede afirmar sin lugar a dudas que todas las “sociedades” dicho este concepto en un sentido sumamente amplio, han “protegido” su patrimonio, sirva a título de ejemplo la expulsión de los Judíos por los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, que establecieron límites a la salida del patrimonio monetario de los expulsados; D. Miguel de Cervantes recoge, en su capítulo 54 del Quijote, una limitación a la circulación de capitales; o, la Real Cédula de S.M. de 15 de julio de 1784, por la que ordenaba: “*se sirve mandar que se observen y se cumplan en todas las costas de Mar, y frontera de tierra del Reyno, las reglas que se prescriben para impedir la extracción de moneda de oro y Plata á dominios extraños*”.

Aunque pueda sorprendernos, como señala José L. Álvarez Álvarez el concepto de Patrimonio Cultural, histórico o Arquitectónico, ha tardado muchos siglos en acuñarse con personalidad propia. Con algunas excepciones, la mayor parte de las normas que empiezan a dictarse son del siglo XIX y tienen un carácter específico y no general, lo que no significa que algunas mentes esclarecidas no se hubieran planteado con anterioridad la necesidad de defender, no el Patrimonio Cultural que es un concepto muy moderno, sino las obras de arte, mobiliarias, e inmobiliarias.

En el siglo XV, los Papas Martín V, Eugenio IV, y Pío XII, empiezan a dictar normas para la protección de los monumentos y ruinas romanas, también establecieron una serie de prohibiciones con la finalidad de evitar la demolición o degradación de edificios antiguos, prohibiciones que afectaban tanto a religiosos como a laicos, quienes bajo pena de excomunión u otras pecuniarias debían de abstenerse de demoler, dañar, o convertir en cal cualquier edificio o vestigio de los edificios de la antigua Roma, aunque les perteneciera en propiedad¹.

La vigente Constitución del Reino de España, nuestra constitución, regula esta materia en su artículo 46, lo hace ya desde un punto de vista moderno, no es el proteccionismo en un sentido posesivo, su principal objetivo, sino el mantenimiento y conservación estableciendo al respecto que “*Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los pueblos que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. La ley sancionará los atentados contra este patrimonio*”; por otra parte según establece nuestro Tribunal Supremo, el mandato constitucional se extiende a toda clase de bienes que “per se”o en la realidad tengan el mencionado valor, sea cual fuera la situación jurídica de los mismos y ya sean de dominio público o privado².

El motivo está en los graves perjuicios sufridos por nuestro patrimonio, especialmente desde la guerra civil hasta nuestros días, conocidos de todos son una serie de “bandas” que actuaron en nuestro país entre los años cincuenta y ochenta, dedicados a expoliar las iglesias de forma especial, procediendo a exportar a coleccionistas extranjeros los tesoros que en ellas se encontraban, obteniendo con ellos pingües beneficios. Sin olvidarnos de otros momentos históricos, momentos en los que los expolios eran consecuencia de actos de guerra y derecho de vencedores.

Hoy en día debemos destacar dos aspectos de la desaparición del patrimonio cultural, por una parte los robos en el patrimonio arqueológico, y, por otro lado los daños de algunos promotores inmobiliarios, los cuales a la hora de construir encuentran restos arqueológicos y los ocultan y destruyen para no verse perjudicados en el hallazgo³.

Como antecedente más próximo a la Ley actualmente vigente en la regulación del contrabando, nos encontramos la Ley Orgánica 7/82, si bien como señala la profesora Muñoz Merino en el momento que se aprueba la ley de Contrabando de 1982, la legislación sobre las obras de arte y demás objetos de interés cultural se caracterizaba por su dispersión, variedad y falta de concreción,

¹ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, José L., *Estudios Jurídicos sobre el Patrimonio Cultural de España*, Marcial Pons, Madrid, 2004. págs. 799 y ss.

² STS sala 2.ª de 6-6-88 o 12-11-91.

³ Cfr. ROMA VALDES, Antonio, *Los delitos sobre el Patrimonio Histórico*. Publicado en *Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial*, Expansión, Madrid, 1998, págs. 441-468.



amén de no pocas irregularidades en cuanto a su propia vigencia. Resultaba de gran utilidad determinar el objeto material del delito, fundamentalmente por la amplitud que caracterizaba a estas normas, el motivo de ello era la finalidad que trataba de conseguirse: evitar de cualquier modo que obras de arte y otros bienes que pudieran tener algún valor histórico, cultural o artístico salieran de España⁴.

En definitiva, en la actualidad podemos considerar que el grado de conservación del Patrimonio Histórico Artístico es un parámetro para comprobar el grado de bienestar del ciudadano en el marco de un Estado social y democrático, ya que por un lado es uno de los elementos integrantes del medio ambiente⁵.

2. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL Y BIEN HISTÓRICO ARTÍSTICO

Es obligatorio iniciar esta cuestión con la puntualización de que las nociones de “histórico, cultural y artístico” distan mucho de ser claras y precisas, La regulación jurídica de la materia, aun después del ingente esfuerzo unificador realizado por la ley 16/85, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, no soluciona desde luego el problema, en su Exposición de Motivos se considera que el Patrimonio Histórico Español, en sentido genérico, está constituido “por aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal”. Una definición tan genérica que prácticamente no ayuda en nada a la clasificación como tal de un objeto determinado⁶.

En un sentido amplio podemos definir el Patrimonio Histórico como el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales, heredados del pasado, en donde un determinado grupo social reconoce señas de su propia identidad. Se constituye así como elemento de identidad de una comunidad, una riqueza colectiva como elemento de unidad pero también de diversidad, en cuanto producto de la convivencia de distintos pueblos y culturas sobre una misma base. Asimismo es una de las justificaciones, del concepto de permanencia que el hombre necesita para evolucionar y encontrar la clave de su sentido de la vida.

Hasta no hace mucho tiempo el Patrimonio Histórico era un concepto vinculado a ciertas elites intelectuales, o económicas, civiles o religiosas. En los últimos tiempos la consolidación del modelo de Estado del Bienestar, característico de las sociedades democráticas europeas del siglo XX, ha originado una creciente demanda ciudadana de bienes culturales por la generalización de la educación y el aumento del tiempo libre. En España además el fenómeno se ha potenciado con la reclamación de identidad cultural por el Estado autonómico creado por nuestra Constitución Española de 1978, y refrendado por la ley 16/85, reguladora de la materia, que establece en su primer apartado del artículo uno “Son objeto de la presente ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las ge-

⁴ MUÑOZ MERINO, Ana, “*El Delito de Contrabando*” editorial Aranzadi 1992, pág. 190.

⁵ RUIZ GARCÍA, Alfonso, *Patrimonio Histórico-Artístico, en Encuentros Medioambiental Almeriense*. En busca de soluciones, <http://www.gem.es/MATERIALES/DOCUMENT/DOCUMENT/g10/d10101/d10101.htm>: “Si el objetivo final de este Encuentro Medioambiental es poder analizar la calidad de vida de los almerienses y si desde una perspectiva medioambiental mantenemos un modelo de desarrollo compatible y de futuro, debemos debatir si hemos conseguido realmente ciudades y pueblos saludables, entendidas como humanas y respetuosas con el medio ambiente y con la memoria cultural sobre la que se asientan. En este sentido el análisis del grado de conservación del Patrimonio Histórico Artístico será un termómetro magnífico para comprobar ese objetivo básico del estado actual: el bienestar del ciudadano en el marco de un Estado social y democrático. El término Medio Ambiente tiene, pues, hoy un sentido amplio, como conjunto de elementos cuyas complejas interrelaciones establecen el contorno y las condiciones de vida del individuo y de la sociedad. Ese entorno no está solo formado por elementos naturales, como aire, agua, animales... sino también por el medio transformado por el mismo hombre, como el Patrimonio Histórico y el espacio urbano. Solo la carencia de perspectiva integral del Patrimonio Histórico determina el divorcio existente entre políticas patrimoniales y medioambientales. El hilo para unir ambos campos del Patrimonio es el territorio, tal como manifiesta la Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (1996).

La aldea global abarca también el pequeño territorio heredado de nuestros antepasados y donde se desenvuelve nuestra actividad diaria, y cuyo uso incontrolado o abuso puede embargar el futuro de generaciones venideras. El concepto de desarrollo sostenible implica un cambio profundo de nuestros hábitos.

⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco, “*El tráfico ilegal de obras de arte*”, Estudios penales y criminológicos. 1993, págs. 403 y ss.

neraciones futuras del Patrimonio Histórico Español”, produciendo el fenómeno de preocupación casi obsesiva del legislador por la protección del patrimonio histórico⁷.

El Patrimonio Histórico se constituye en un elemento estructural de la identidad de nuestros “pueblos” y “comunidades autonómicas”, como instrumento de cohesión social, apreciándose en su extraordinaria riqueza el resultado histórico de la diversidad étnica y cultural del Estado Español. El Patrimonio Histórico se ha proyectado así como el testimonio material del resultado de un conjunto de valores espirituales.

El concepto de conservación del Patrimonio Histórico es un brillante logro cultural de las últimas décadas, más allá de los tradicionales “monumentos o antigüedades” (obras artísticas muy relevantes en relación con un hecho singular). La conservación se reducía a “tesoros” o manifestaciones artísticas relevantes con muchos años de antigüedad, que podían figurar como estrellas de Guías de carretera, esta visión del pintoresquismo turístico, ha sido sustituida por el concepto más amplio de Bien de Interés Cultural, concepto creado por la Convención de La Haya de 1954⁸.

La mención que efectúa el art. 46 CE al “patrimonio histórico, artístico, y cultural no se hace en un sentido técnico, sino como referencia genérica con la que se alude al conjunto de bienes que tienen en común poseer un valor cultural objetivo, su contenido está integrado indistintamente por bienes que pueden ser de titularidad pública o privada, de naturaleza mueble o inmueble, y cuya protección debe efectuarse con independencia de su régimen jurídico⁹.

El art. 1 de la Ley de Patrimonio Histórico de 1985¹⁰ realiza una definición extensiva de Patrimonio Histórico, incorporando innovaciones conceptuales y nuevas tendencias hasta ese momento desconocidas en nuestra legislación¹¹, englobando a inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. No solamente grandes y específicas unidades forman parte del Patrimonio Histórico, sino también los yacimientos arqueológicos, iglesias, castillos, casas antiguas, libros de bibliotecas y documentos de archivos, máquinas o instrumentos, viejas costumbres y leyendas de nuestros abuelos y las artesanías que elaboran con sus manos.

Dentro de la amplitud y diversidad de bienes integrantes de nuestro Patrimonio Histórico el concepto de Bienes de Interés Cultural, entendido como bien inmaterial, es una categoría ligada a una intervención administrativa más intensa, con una singular protección y tutela.

3. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

a) *Protección penal del Patrimonio Histórico*

El art. 46 CE, además de comprometer a los poderes públicos en el fomento y protección del patrimonio histórico, cultural o artístico dispone explícita y tajantemente que la “La ley penal san-

⁷ LOZANO-HIGERO PINTO, Manuel, “De nuevo sobre la tutela de los intereses difusos (en especial el patrimonio histórico artístico)”, Justicia 96, núm. 2, 1996, pág. 295.

⁸ Cfr. RUIZ GARCÍA, Antonio, <http://www.gem.es/MATERIALES/DOCUMENT/DOCUMENT/g10/d10101/d10101.htm>. *Patrimonio Histórico-Artístico, en Encuentros Medioambiental Almeriense*.

⁹ GONZALEZ RUS, Juan, En su artículo “Presupuestos constitucionales de la protección penal del patrimonio histórico, cultural, y artístico” del libro Estudios Penales y Jurídicos, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero, Servicio de Publicaciones de la universidad de Córdoba. 1996, pág 289.

¹⁰ Art. 1.º 2 de la Ley 16/85, Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas. así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

¹¹ SALINERO ALONSO, Carmen, “La protección del Patrimonio Histórico en el Código Penal de 1995”, Cedecs Editorial, Barcelona, 1997, pág. 77.

cionará los atentados contra el mismo¹². La defensa del patrimonio histórico por la vía del Derecho Penal es algo que se ha tornado indispensable para conseguir su conservación, el valor cultural de determinados bienes muebles o inmuebles es lo que se trata de proteger con la definición como delictiva de las conductas recogidas en el Código Penal, como dice Tamarit Sumalla¹³ el valor que subyace en el bien jurídico no es de carácter económico, sino cultural, debiéndose tener en cuenta el daño o deterioro que se produce al objeto material del delito independientemente de la cuantía del perjuicio causado económicamente, siendo relevante la afectación que se produce a intereses culturales, históricos o artísticos para establecer la existencia o no de la conducta delictiva. Nada hay que objetar a la protección penal de bienes jurídicos colectivos que se corresponden con los denominados derechos sociales y económicos y que tienen relevancia constitucional, en relación a ellos adquiere sentido la protección penal del patrimonio histórico en cumplimiento de un mandato constitucional expreso contenido en el art. 46 de la CE.¹⁴

El vigente Código Penal modifica y amplía sustancialmente la anterior normativa, pero sin llegar a establecer un modelo adecuado de protección en el que se subordine, de modo claro, el interés patrimonial de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico a su interés social, critica fundamental que venia haciéndose a la anterior regulación según Almela Vich¹⁵. Hoy en día como ya hemos mencionado es resultado directo y consecuencia de la aplicación del artículo 46 de la Constitución, el legislador da cumplimiento al mandato constitucional al sancionar penalmente los atentados al patrimonio histórico, cultural, y artístico, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.

El capítulo II del título XVI lo regula, de forma autónoma, en los artículos 321 a 324 ampliando la protección que el anterior código penal otorgaba a estos bienes. En el primero de estos artículos, la consumación del delito requiere derribar o alterar gravemente edificios singularmente protegidos por su interés, el sujeto activo podrá serlo en principio cualquiera, si bien la inhabilitación especial establecida en el precepto nos hace pensar que esta se encuentra destinada a determinados profesionales, y en cuanto a la conducta típica no ha lugar a problemas de interpretación el caso del derribo, y es ciertamente compleja en el caso de "alteración grave". En el art. 322 la consumación del delito requiere en informar favorablemente "proyectos de derribo o alteración, de edificios singularmente protegidos, a sabiendas de su injusticia; los sujetos activos de estas conductas serán la Autoridad o los funcionarios públicos que emitan los informes anteriormente señalados. Art. 323, La consumación del delito requiere causar daños en archivos, registros, museos, bibliotecas, centros docentes gabinetes científicos o instituciones análogas; causar daños a bienes de valor histórico, artístico científico, cultural o monumental; o, causar daños en yacimientos arqueológicos; caerán bajo el ámbito de aplicación de este precepto tanto los daños a los bienes muebles o inmuebles declarados de interés cultural, siempre que no se encuentren incluidos en los artículos 319 o 321 del CP; cualquiera podrá ser sujeto activo de este delito. Finalmente, el art. 324, condena las acciones del anterior precepto cuando sean causadas por imprudencia grave y su cuantía sea superior a 400 euros¹⁶.

Hay que señalar no obstante que la protección de estos bienes se contempla por otros preceptos del código que vienen igualmente a tutelar esta dimensión supraindividual y pública del dominio¹⁷, agravando diversos supuestos si en los mismos se concurre con elementos integrantes del patrimonio, así nos encontramos con formas cualificadas del hurto (art. 235), robo con fuerza (art. 241.1), estafas (art. 250.1) apropiaciones indebidas (arts. 250 y ss.) y malversaciones (art. 432.2) o Comunidad Internacional (art. 613.1.a). Por otra parte algún autor considera como atinente¹⁸ al patrimonio

¹² GONZALEZ RUS, Juan, En su artículo "Presupuestos constitucionales..." *ob.cit.*, pág. 287.

¹³ TAMARIT SUMALLA, José María: en "Comentarios al Nuevo Código Penal" RCL\1995\3170#A.321, Aranzadi, Pamplona, 1996.

¹⁴ GARCÍA ARÁN, Mercedes, en su artículo "Constitución y derecho penal, veinte años después" del libro "Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In Memoriam, volumen 1, ediciones universidad de Salamanca en colaboración con ediciones de la universidad de Castilla La Mancha, 2001, pág. 230.

¹⁵ ALMELA VICH, Carlos, en "Delitos sobre el Patrimonio Histórico", Actualidad Penal, n.º 41, 6 al 12 de noviembre de 2000.

¹⁶ VIVES ANTÓN, Tomas, "y otros", "Derecho Penal, parte especial", 3.ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, págs. 625 y ss.

¹⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, "Derecho Penal, Parte Especial", decimocuarta edición Tirant lo Blanch, 2002, pág. 546.

¹⁸ AUGUSTO DE VEGA RUIZ, José, "Delitos contra el Medio ambiente, Ordenación Territorial, Patrimonio Histórico, Flora y Fauna, en el Código Penal de 1985", Colex, Madrid, 1996, págs. 122 y ss.

histórico el art. 626, al considerar que este precepto se refiere a las faltas de daños intencionados en bienes de valor histórico, artístico, cultural o monumental cuyo importe no exceda de 50.000 ptas., si bien personalmente no comparto esta opinión, a mi juicio este precepto protege los inmuebles de dominio público o privado independientemente del carácter histórico, artístico, cultural que estos tengan o puedan tener.

Todo ello sin olvidarnos de mencionar por su importancia la protección establecida por la Ley Orgánica 12/95 sobre contrabando, más profundamente analizada en otros apartados de este trabajo. Para concluir este punto señalando que se pueden agrupar en tres grandes grupos de topologías los delitos relacionados con el Patrimonio Histórico Artístico y Cultural, los referentes a la adquisición ilegal, los referentes al tráfico ilegal, y los que concursan con los anteriores.

b) *Regulación Autonómica*

Según el 148.1.16 CE. su gestión es una competencia delegada y exclusiva de las Comunidades Autónomas, así en la andaluza, recogiendo en el art. 13.27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sin perjuicio de las competencias exclusivas estatales en la lucha contra la exportación¹⁹ y expoliación de nuestros bienes culturales, la difusión internacional del conocimiento de nuestros bienes y el intercambio e información con otros estados y organismos internacionales. (149.1.28 CE.).

El balance es encontrarnos con que las competencias sobre Patrimonio Histórico son compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, debiendo aquel fijar sus facultades y el resto corresponderá a la gestión de las Comunidades Autónomas. La prevalente ley estatal para la delimitación competencial es la Ley del Patrimonio Histórico Español de 25-6-1985, y su desarrollo a nivel autonómico, por ejemplo en Andalucía será la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía de 3-7-1991.

Esa obligada cooperación entre nuestras administraciones publicas se amplía a las administraciones locales, que deben cooperar en la ejecución, gestión y conservación del Patrimonio Histórico comprendido en su término municipal, además de elaborar planes específicos de protección urbanística en los municipios.

Un ejemplo: Andalucía

La Ley del Patrimonio Histórico Andaluz de 1991 amplía la tipología con dos nuevas figuras, bienes inscritos con carácter genérico o específico, que lleva consigo en este caso la delimitación del entorno y el establecimiento de unas normas particulares. El resultado es no solamente la coexistencia, sino la convivencia de dos legislaciones sobre protección del Patrimonio Histórico:

a) Bienes relevantes a nivel andaluz:

- Bienes con inscripción genérica. Declaración por el Director General de Bienes Culturales.
- Bienes con inscripción específica. Declaración por el Consejero de Cultura.

b) Bienes relevantes a nivel nacional: Bienes de Interés Cultural (BIC), declarable por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ya que remite a una ley nacional. Pero administrativamente su declaración es más fácil que la inscripción específica por no exigir delimitación del entorno ni normas particulares.

La incoación de expediente para la declaración de BIC y la inscripción con carácter genérico o específico determina la medida cautelar de aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes ya declarados (suspensión de licencias municipales de edificaciones o demolición, y las obras urgentes precisarán de autorización). La declaración exige informe de una institución consultiva autonómica experta en materia de Patrimonio Histórico. En el caso de bienes

¹⁹ Art. 4.2 Ley 16/85. Los propietarios o poseedores de tales bienes con más de cien años de antigüedad y, en todo caso de los inscritos en el Inventario General previsto en el artículo 26 de esta ley precisaran para su exportación autorización expresa y previa de la Administración del estado en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.



inmuebles además se dispondrá la apertura de un periodo de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

Los efectos resultantes de la declaración de bien inscrito son:

- a) La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.
- b) La obligación de los propietarios de facilitar la inspección por los organismos competentes, el estudio por los investigadores y la visita pública al menos cuatro días al mes en días y horas previamente señalados.
- c) Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno, no pudiendo ser desplazado o removido salvo por fuerzas mayor o interés social.
- d) Un bien mueble declarado de interés cultural se convierte en "extra comercio" en el sentido del art. 1271 del Código Civil (no pueden transmitirse por título o gratuito, ni cederse a particulares o a entidades mercantiles). Sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas. Son bienes imprescriptibles (según 1955 Código Civil) e inexportables.

En el caso de bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural el primer efecto urbanístico será la redacción un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, con carácter obligatorio, obligación que por otra parte no es excusable por un planteamiento previo. La aprobación de tal Plan Especial requiere el informe favorable de la Conserjería de Cultura, y hasta tal aprobación el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas requiere resolución favorable de la citada Conserjería.

El órgano periférico de administración provincial del Patrimonio Histórico es la Delegación Provincial de la Conserjería de Cultura, cuyo órgano consultivo de apoyo será la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, presidida por el Delegado Provincial y donde participan técnicos de la propia Delegación, representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ayuntamientos y Colegios de Arquitectos y Universidad, además de profesionales de reconocido prestigio.

Esta Comisión Provincial asesorará e informará en caso de autorizaciones para actuar en bienes del Patrimonio Histórico, propuestas de catalogación o declaración de BIC, declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica o cualquier asunto en que sea requerido por el Delegado Provincial, quién tomará la decisión resolutoria²⁰.

4. CONCEPTO DE CONTRABANDO, Y BIEN O BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

No se puede dar un concepto unívoco del contrabando al ser diferentes los supuestos tipificados por la Ley reguladora de la materia²¹, supuestos que afectan a diferentes bienes jurídicos.

La norma reguladora de la materia de 1953, decreto de 11 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, consideraba el contrabando

²⁰ RUIZ GARCÍA, Alfonso, *Patrimonio Histórico-Artístico, en Encuentros Medioambiental Almeriense*. <http://www.gem.es/MATERIALES/DOCUMENT/DOCUMENT/g10/d10101/d10101.htm>.

²¹ El Art. 2.1 LO. 12/95 tipifica 10 supuestos que afectan a: la importación y exportación de mercancías de lícito comercio, mercancías no comunitarias de lícito comercio, mercancías en tránsito o régimen TIR, géneros estancados o prohibidos, Patrimonio Histórico Español, especies protegidas, despacho aduanero ilícito, conducción en buque de porte menor, alijos o trasbordos clandestinos desde un buque y exportación de material de defensa o doble uso; supuestos en los que, entre sí, no hay identidad ni en el objeto del contrabando ni en la acción.

como una simple infracción administrativa, podremos considerar sin lugar a dudas que en este momento histórico el bien jurídico protegido es el interés recaudatorio del estado.

Para algunos autores, como Rodríguez Devesa, la reforma de 1982 supuso la existencia de un bien jurídico triple, el perjuicio para la economía nacional, el perjuicio para el erario público, y la competencia desleal frente a empresas que cumplen con sus obligaciones en la materia. La consulta de uno de diciembre de 1983 de la Fiscalía General del Estado 1983 puntualizaba que el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia también era un bien protegido. Como señalan Cuerda Riezu y Ruiz Colome²², a partir del uno de enero de 1993 la entrada en vigor del tratado de la Unión Europea, popularmente conocido como Tratado de Maastrich, y la desaparición de fronteras entre los miembros de la UE. tendría necesariamente que afectar a las infracciones de contrabando, literalmente señala Dolz Lago, Fiscal Jefe de Lleida, tradicional zona contrabandista, especialmente de tabaco en su momento, al ser limítrofe con Andorra, país desde el que se nos introdujeron numerosos e importantes alijos de esta mercancía de contrabando entre los años 1980 a 1998, que: “cabe decir que se produce en el mercado interior comunitario un cambio radical en la esencia y naturaleza del contrabando. El contrabando ha sido tradicionalmente un hecho que atentaba contra los intereses del Estado, que era soberano para imponer restricciones al tráfico fronterizo y al comercio de determinadas mercancías. Pero a partir de la implantación del mercado único en el área de las Comunidades Europeas, el contrabando lesionará un interés comunitario y no meramente estatal”²³.

Esta situación, a mi juicio se ha ampliado con la reforma de 1995, ya que como anteriormente queda expuesto la nueva redacción del Art. 2 amplía los supuestos tipificados, sin lugar a dudas hemos de considerar ampliados los bienes jurídicos protegidos en los que además de los anteriormente indicados incluiremos los correspondientes a cada una de las tipificaciones reguladas en art. 2.1 de la LO.12/95, y como conclusión genérica de todas ellas indicaré como bien protegido común el "control del comercio exterior".

Por lo que respecta al contrabando de Patrimonio Histórico, queda tipificado en el art. 2.1.e de la LO. 12/95, que establece que cometen delito de contrabando siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a tres millones de pesetas²⁴, los que “Saquen del territorio Español bienes que integren el Patrimonio Histórico Español, sin la autorización de la Administración del Estado cuando esta sea necesaria. El valor que subyace en el bien jurídico protegido en esta figura específica de contrabando no es de carácter económico, sino cultural²⁵, el interés protegido en este tipo delictivo no es individual, al menos en el delito del art. 321, aparece suficientemente claro que el interés que se tutela es un interés colectivo, social o como se ha dado en llamar difuso. Como señala la profesora Carmen Salinero Alonso, esta salida tiene fundamentalmente relevancia en los bienes muebles, no obstante la amplitud de la norma que no distingue entre muebles e inmuebles, hace que caigan en su radio de acción aquellas operaciones que, tengan por objeto elementos y partes de bienes inmuebles²⁶ fácilmente extraíbles y transportables, así como el mismo inmueble.

Es a toda la comunidad a la que le interesa el respeto y el mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, tanto por su función social, como por el hecho de pertenecer a todos los pueblos²⁷, en similar sentido se manifiesta González Rus quien que señala el contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro, no en una sobreprotección del interés individual. Nos en-

²² CUERDA RIEZU y RUIZ COLOME, “La aplicación en España del Derecho Comunitario y el Derecho Penal español: algunas reflexiones” (comentario a la sentencia del Tribunal Supremo sala segunda de 21 de diciembre de 1988), La Ley, 1982.pág. 372.

²³ DOLZ LAGO, Manuel, “Incidencia de la Unión Europea sobre el contrabando en España” Actualidad Penal, n.º 19, 9 a 15 de mayo de 1994, pág. 382.

²⁴ 18.030,36 euros en la actualidad.

²⁵ TAMARIT SUMALLA, José María: “Comentarios al Nuevo...” *ob.cit.*

²⁶ SALINERO ALONSO, Carmen, “La protección del Patrimonio...” *ob.cit.*, pág. 110.

²⁷ ALMELA VICH, Carlos, en “Delitos sobre el Patrimonio...” *ob.cit.*, pág. 876.

contramos en presencia de un bien jurídico titularidad de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, bien jurídico general pero no difuso²⁸, también Muñoz Conde mantiene opinión similar al señalar que igual que otros muchos derechos de carácter social no referidos a persona concreta, la titularidad corresponde a la colectividad, cualquiera que sea la relación que una al objeto con una persona individualizada²⁹; Lozano-Higero Pinto entiende por intereses difusos, en obtusa terminología como el mismo señala, “Aquellos intereses de un sujeto jurídico en cuanto compartidos, expandidos, o compatibles, expansibles, por una universalidad, grupo, categoría, clase o género de los mismos; cuyo disfrute, ostentación y ejercicio son esencialmente homogéneos y fungibles, y que adolecen de falta de estabilidad, y coherencia en su vinculación subjetiva, así como de concreción normativa orgánica en su tutela material y procesal”³⁰.

Por otra parte incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el art. 33 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, que lleven a cabo las conductas enumeradas en el apartado 1 del art. 2 de la LO.12/95 cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objetos de los mismos sea inferior a 18.030 € y no concurren las circunstancias previstas en el apartado tres de dicho artículo³¹.

Es obligatorio concluir este apartado con una referencia a las sanciones reguladas por la Ley de Patrimonio Histórico Español, que las agrupa en dos grandes bloques, el artículo 75 se refiere a la exportación ilegal del Patrimonio Histórico, y el art. 76, que regula los incumplimientos de las obligaciones legales que dan lugares a infracciones administrativas cuyas sanciones dependerán del grado de transgresión realizado. La regulación del art. 75 se remite a la regulación de la norma reguladora en materia de contrabando³².

5. SUJETOS DE ESTOS ILÍCITOS

Una primera consideración que podríamos plantearnos es si nos encontramos en presencia de una figura normal o especial, lo cierto es que desde un punto de vista formal legislativo, el contrabando de patrimonio histórico, no solamente está regulado por una ley penal especial sino que además concurren en sus infractores, normalmente, una serie de cualidades o calidades que dotan a la figura de especialidades muy a tener en cuenta, anticipando ya como una de las principales por lo que al ámbito estricto del acto de contrabando se refiere el aspecto económico o animo de enriquecimiento de los grupos que participan en esta actividad.

a) *Sujetos Activos*

No es habitual la actividad delictiva individual, y el acto del contrabando será uno más de los eslabones de los distintos grados de participación en el delito de expolio del Patrimonio Histórico, estos actos se efectuarán a través de organizaciones establecidas al efecto, normalmente especializadas en la materia; “en la literatura criminológica se utilizan varias expresiones para referirse a un fenómeno similar aunque no idéntico. Tales son las de “delincuencia económica”, “delincuencia de cuello blanco”, “delincuencia de caballeros”, y “delincuencia profesional”. La más consagrada y de mayor resonancia internacional es la de “delincuencia de cuello blanco” que nace con Sutherland en

²⁸ GONZALEZ RUS, Juan, En su artículo “Presupuestos constitucionales...” *ob.cit.* pág. 289 y ss.

²⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco, “El tráfico ilegal...” *ob.cit.*, pág. 402.

³⁰ LOZANO-HIGERO PINTO, Manuel, “De nuevo sobre la tutela de...” *ob.cit.*, pág. 297.

³¹ El precepto señalado establece que no opera el umbral de los susodichos tres millones de pesetas en los supuestos en que el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias catalogadas como precursores, armas, explosivos, y cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito; o, si la acción se realiza a través de una organización; en ambos casos estaremos en supuestos tipificados como delito, independientemente del valor de las mercancías que son “contrabandeadas”.

³² SALINERO ALONSO, Carmen, “La protección del Patrimonio...” *ob.cit.* págs. 135 y ss.

1939 y que resulta ser hoy de común uso en todos los idiomas³³. Entre estas cualidades o calidades de este tipo de delincuencia organizada, señalaremos especialmente las siguientes: Violación de la norma por sujetos de alto nivel socio-económico, normalmente en el desarrollo de una actividad profesional, abuso de la credulidad o ignorancia de la víctima o de la ubicación y disponibilidad de los objetos expoliados, conciencia de la ilicitud del hecho pero no de su trascendencia criminal.

Hay que señalar la importancia y efectos de esta delincuencia económica, pues como indica el profesor Rimann los datos estadísticos sobre la delincuencia económica son realmente sorprendentes hasta el punto de permitir decir que los daños materiales que produce son inimaginables en la delincuencia violenta, si bien hay que puntualizar como señala Bajo Fernández que una afirmación como esta es sólo admisible teniendo en cuenta que, también la delincuencia económica lesiona la vida e integridad de las personas³⁴, estos efectos lesivos se ven asimismo favorecidos por la actividad internacional y deslocalizada de estas organizaciones, los delitos se cometen en varios países a la vez.

También podrán ser sujetos activos del acto de contrabando de patrimonio histórico el propietario del objeto o el coleccionista destinatario del mismo, situación que en algún caso coincidirá en un solo individuo, si bien estos supuestos no son lo habituales, ya que esta actividad se encuentra normalmente perfectamente estructurada y se ejecuta a través de organizaciones con el claro fin de lucro económico, o como señala en profesor Muñoz Conde, los autores de este tipo de hechos suelen ser profesionales y tener un conocimiento bastante aproximado del valor de los objetos de los que se apoderan, características del lugar donde se encuentran, condiciones de custodia, etc., por lo que suelen actuar en grupo u organizadamente³⁵.

b) *Sujetos Pasivos*

En cuanto a sujetos pasivos, efectuaré una breve referencia, por su trascendencia histórica a la nobleza y burguesía, y, por su especial importancia, la iglesia, institución esta última que por distintos medios ha ido incrementando sus posesiones patrimoniales, dicha tal expresión en sentido amplio pero que incluye también los bienes histórico artísticos culturales, entre estos medios de adquisición, señalaremos encargos de esta institución, las donaciones que recibía y otras formas no tan habituales, como la señalada por el historiador Miguel Ángel Melón Jiménez, que nos cuenta que en Ceclavín, Extremadura, tras el intento de registrar el 15 de enero de 1755, el domicilio de unos significados contrabandistas de la zona, de quienes se sospechaba disponían de abundantes mercancías de contrabando, por el Administrador interino de rentas de Alcántara acompañado por una ronda y partida de escopeteros, no sólo hubo resistencia por parte de los contrabandistas, sino que unos seiscientos vecinos se alzaron y amotinaron contra estas autoridades. Las medidas de escarmiento fueron de gran magnitud, no procede aquí narrarlas, pero si indicar uno de sus resultados, en el convento de Santa clara de Ceclavin, quedaron depositados en el interior de la clausura numerosos cofres con sus enseres más valiosos y algunos géneros que procedían del contrabando³⁶, esta especial importancia supuso en su momento un mayor ataque a dichas posesiones ya que hasta no hace muchos años mas del 60% de los robos cometidos, lo eran a centros religiosos³⁷.

6. **NORMATIVA REGULADORA DE LOS SUPUESTOS DE CONTRABANDO**

El contrabando se encuentra regulado por la Ley Orgánica 12/95. Además de esta norma, según establece la disposición final primera de la misma; se aplicará de forma supletoria, el Có-

³³ BAJO FERNÁNDEZ, Miguel: en *“La delincuencia económica. Un enfoque criminológico y político Criminal”*, del libro *homenaje al profesor J. Antón Oneca*, Ediciones universidad de Salamanca 1982. pág. 587.

³⁴ BAJO FERNÁNDEZ, Miguel: en *“La delincuencia económica...” ob.cit.*, pág. 589.

³⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco, *“El tráfico ilegal...” ob.cit.*, pág. 407.

³⁶ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel A. *“Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera con Portugal”*, Cicon ediciones, 1999, págs. 195 y ss.

³⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, *“El trafico ilegal...” ob.cit.* pág. 401.



digo Penal en lo no previsto por el título 1.º (delitos de contrabando); y, la Ley General Tributaria y la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en lo no previsto por el título 2.º (infracciones administrativas de contrabando). Todo ello sin perjuicio de las numerosas remisiones en blanco o a otras normas que este texto contiene³⁸.

La ley 12/95 es una ley penal especial, pero ha de señalarse sin posibilidad de error que es una ley penal “especial”, “especial” dado su múltiple carácter, norma penal y administrativa, sin perjuicio del carácter procesal de alguno de los mandatos de dicho texto, ley orgánica en la que alguno de sus preceptos son ordinarios.

7. LA ACCIÓN TÍPICA EN EL CONTRABANDO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO

Hay que insistir previamente y con carácter general, según he señalado anteriormente que el contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en el interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro, no en una sobreprotección del interés individual. Nos encontramos en presencia de un bien jurídico titularidad de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, bien jurídico general pero no difuso.

Según se deduce de la exposición de motivos del texto regulador en materia de contrabando, en la tipificación establecida, se consagra la existencia de este en los casos de salida del territorio nacional de bienes que integren el patrimonio histórico español, incluso si su destino es cualquier otro país miembro de la Unión Europea, siendo posible esta regulación interna, a tenor de lo regulado por la Directiva 93/7/ CCE, referente a la devolución de bienes culturales, al establecer esta directiva la posibilidad de que los países miembros puedan establecer las acciones penales o civiles que consideren oportunos.

Establece nuestro ordenamiento que cometerán delito o infracción de contrabando, en función de su valor, quienes saquen del territorio español bienes que integren el Patrimonio Histórico Español, sin la autorización de la Administración del Estado cuando ésta sea necesaria³⁹.

Para algún autor, para que se dé este contrabando, es requisito necesario que estos bienes estén catalogados formalmente como patrimonio artístico, histórico o arqueológico⁴⁰, ciertamente la ley 12/95 basa su sistemática con frecuencia en la remisión a otras leyes, con toda la problemática de las leyes penales en blanco, no obstante una aplicación restrictiva como la señalada en el sentido de ser necesaria la catalogación formal de los bienes, dejaría sin contenido, o sumamente

³⁸ El artículo 1.º de la Ley Orgánica 12/95 de represión del contrabando define los conceptos de importación, exportación, áreas exentas, mercancías comunitarias y no comunitarias, y deuda aduanera, en referencia directa al Código Aduanero Comunitario, Reglamento (CEE) 2.913 del Consejo; Al definir los conceptos de Material de Defensa y Doble Uso lo hace en referencia al Real Decreto 824/92 o disposiciones que lo sustituyan; delimita el concepto de Géneros o Efectos Estancados en función de cualquier ley que pueda regularlos; el concepto de Géneros Prohibidos se remite a su regulación formal por ley interna o por reglamento de la Unión Europea; El concepto de precursores se efectúa en función de la Convención de Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1.988 sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas u otros futuros convenios ratificados por España. Por otra parte el artículo 2, al establecer la tipificación del delito, se remite al Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975, al convenio de Washington de 3 de marzo de 1973, y al Reglamento CEE 3626/82 del Consejo (este último ha sido modificado por el Reglamento CEE 338/97), ambos sobre especies protegidas, y, a la Convención de Ginebra sobre alta mar de 29 de abril de 58 (también sustituida por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982), además de diferentes remisiones en blanco en materia del Patrimonio Histórico Español.

³⁹ Art. 2.1 e) LO. 12/95.

⁴⁰ ROMERO ESCABIAS DE CARVAJAL, José, *“Delitos contra la salud pública y contrabando*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 2000, pág. 314.

disminuido, la protección constitucionalmente establecidas, y como indica Muñoz Conde no hay que restringirlas a los bienes ya inventariados o declarados de interés histórico, artístico⁴¹.

Hay que señalar, que esta es la norma especial y específica, pero no la única, bienes u objetos que integren el patrimonio histórico español puedan encontrarse incursas en otros supuestos de contrabando; ya que en los siguientes casos también podremos encontrarnos ante actos de contrabando de dicho patrimonio:

— La importación o exportación de bienes del patrimonio histórico artístico sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la administración aduanera, teniendo en cuenta que la ocultación o sustracción dolosa de estos bienes a la acción de la administración Aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación⁴².

— La obtención mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito del despacho aduanero o la autorización para la salida de bienes que integren el patrimonio histórico artístico español⁴³.

8. PENALIDAD

a) *Penalidad*

Quienes cometan delito de contrabando serán castigados con pena de prisión menor y multa proporcional al valor de la mercancía⁴⁴. El código penal actualmente en vigor ha modificado esta situación a tenor de la disposición transitoria undécima⁴⁵, el contrabando queda calificado como delito menos grave, la pena máxima que se puede imponer a estos delitos es de tres años. Esta situación ha sido producida, a mi juicio, por una descoordinación parlamentaria de enorme trascendencia. El legislador pretendía sancionar estas acciones con prisión menor, pero una norma anterior en el tiempo y del mismo rango ha modificado una norma posterior. La rebaja del tiempo máximo de condena, ha pasado de un máximo de seis años de prisión a un máximo de tres, este no es el peor efecto ya que en el fondo simplemente es un problema de política criminal; el efecto más trascendente de esta "recalificación" lo encontramos en la reducción de las medidas judiciales que pueden acordarse para la investigación de estos delitos, al tener la consideración de delito menos grave, situaciones como esta serán debidas a las dificultades técnicas y políticas para elaborar y diseñar tipos penales correctamente diseñados y precisos en el ámbito parlamentario, por lo que con frecuencia las normas presentan un alcance omnicompreensivo capaz de castigar los hechos realmente graves como otros no tanto a los que pudiera calificarse de pura bagatela⁴⁶.

⁴¹ MUÑOZ CONDE, Francisco, "El tráfico ilegal...", *ob.cit.*, pág. 405.

⁴² Art. 2.1 a) L-O. 12/95.

⁴³ Art. 2.1 g) L-O. 12/95.

⁴⁴ Art. 3 L-O. 12/95:

1) Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión menor y multa del duplo al cuádruplo del valor de los bienes mercancías, géneros o efectos.

2) Los Jueces o Tribunales impondrán la pena correspondiente en su grado máximo cuando el delito se cometa por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión del mismo".

⁴⁵ La disposición transitoria undécima del código Penal establece que "cuando se hayan de aplicar Leyes penales especiales o procesales por la jurisdicción ordinaria, se entenderán sustituidas por: d) La pena de prisión menor, por la de prisión de seis meses a tres años.

⁴⁶ PALAZO, Francesco, en su artículo "Principio de ultima ratio e hipertrofia del Derecho Penal" del libro "Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In Memoriam", Volumen 1, ediciones Universidad de Salamanca en colaboración con ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2001, págs. 433 y ss.



Por otra parte los responsables de las infracciones administrativas de contrabando de bienes integrante del patrimonio histórico artístico, serán sancionados con multa proporcional al valor de estos bienes, en una escala establecida entre el cien por cien y el trescientos por ciento, en función de la consideración de leve, grave, o muy grave de la susodicha infracción, con una sanción mínima de 600.01 euros⁴⁷.

Tradicionalmente las relaciones del Derecho penal con otras ramas del ordenamiento jurídico son las vinculaciones con el Derecho administrativo sancionador las que más problemas y discusiones han suscitado, el profesor Oneca delimitaba las figuras del Derecho penal administrativo y del derecho Administrativo penal, estableciendo que el primero pone al servicio de intereses administrativos la sanción de derecho criminal, o sea las penas aplicadas por órganos de la justicia criminal, frente al segundo, formado por aquellos preceptos que protegen los intereses de la Administración mediante sanciones impuestas por autoridades administrativas⁴⁸.

La técnica por la que la responsabilidad será penal o administrativa en función de un umbral monetario valorativo empieza a gestarse en los años 30 al hilo de la configuración de una serie de infracciones administrativas de carácter económico-monetario, fiscal, contrabando, etc., al tomar carta de naturaleza el reconocimiento de los derechos sociales y económicos por el constitucionalismo moderno, empezándose a ser regulados no por el Derecho administrativo sancionador sino por los principios inspiradores del Derecho sancionador penal⁴⁹, señalando para concluir que el art. 25 de nuestra constitución ha venido a reconocer no sólo la potestad penal del Estado, sino también la potestad sancionadora y disciplinaria de la Administración⁵⁰, siendo importante el esfuerzo que la jurisprudencia ha realizado en los últimos años para adecuar el Derecho Administrativo sancionador a las exigencias constitucionales, reconduciendo esta potestad a su justa medida todo ello sin perjuicio de cierta sensación de incumplimiento en un proceso aún no concluido⁵¹.

Un problema añadido es la dificultad de aplicar y demostrar ante las instancias judiciales de la ilicitud penal en relación con el Patrimonio Histórico. El principio de mínima intervención penal conlleva una dificultad de concretar esa gravedad notoria o actuación dolosa exigida en el Art. 321 Código Penal o la actuación a sabiendas de la autoridad o funcionario público del 322. Esa imprecisión legal determina la dificultad de aplicar el sistema penal, reduciéndose el mecanismo a una simple sanción administrativa en función del daño causado, cuando en realidad hay una grave disparidad entre el valor económico y el valor cultural. El resultado es una mínima porción de delitos, aunque la reforma del Código Penal estableciendo la nueva figura delictiva es muy reciente, de Noviembre de 1995, para valorar sus resultados.

b) *Valoración de los Bienes*

La valoración de los bienes es una cuestión fundamental materialmente por varias razones, la primera de ella es que delimitara el acto de contrabando de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico como delito de contrabando o infracción administrativa de contrabando. Cuestión fundamental como se señala, pues en función de tener una u otra consideración, se modificara la penalidad de la acción, como ya hemos visto anteriormente; y, en segundo lugar se tramitará y cono-

⁴⁷ Los arts. 11 y 12 LO. 12/95 regulan estos aspectos, tipificándose en el primero de ellos las infracciones administrativas en leves, graves o muy graves, en función del valor de las mercancías aprehendidas, y regulándose en el segundo la proporcionalidad de las sanciones.

⁴⁸ ANTÓN ONECA, José, "*Derecho Penal*", anotada y corregida por Julián Hernández Guijarro y Luis Beneytez Merino, Ediciones Akal, 1986, pág. 22.

⁴⁹ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, en su artículo "*Relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo sancionador ¿hacia una "Administrativación" del derecho Penal o una "Penalización" del Derecho Administrativo sancionador?*", del libro "*Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In Memoriam*", Volumen 1, ediciones universidad de Salamanca en colaboración con ediciones de la universidad de Castilla-La Mancha, 2001, págs. 1414 y ss.

⁵⁰ IDQUIERO CARRASCO, Manuel en su artículo "*Las infracciones administrativas y penales en el ámbito de la metrología: Conductas Tipificadas*", del libro "*Estudios Penales y Jurídicos, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero*", Servicio de Publicaciones de la universidad de Córdoba. 1996, pág. 345.

⁵¹ PIZARRO NAVARRO, Rafael en su artículo "*La responsabilidad personal por infracciones administrativas*", del libro "*Estudios Penales y Jurídicos, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero*", Servicio de Publicaciones de la universidad de Córdoba. 1996, págs. 609 y ss.

cerá del asunto en procedimiento judicial o administrativo, ante autoridades judiciales o administrativas que resolverán mediante sentencia judicial o fallo administrativo, y, las facultades de los investigadores del delito, o de los actuarios de la infracción administrativa serán notoriamente diferentes.

A tenor del art. 10 de la ley reguladora o de represión del contrabando, en el supuesto de valoración de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, el juez recabará de los servicios competentes los asesoramientos e informes que considere oportunos⁵².

9. COMISO

La comisión de estas acciones llevara aparejado el comiso de⁵³:

- Los bienes del patrimonio histórico español objeto del delito o de la infracción.
- Los medios de transporte utilizados si se cumplen los presupuestos legalmente establecidos.
- Los bienes y objetos utilizados para la comisión del delito o la infracción.
- Las ganancias obtenidas cualquiera que haya sido su transformación.

Se establece asimismo una restricción al comiso en atención a los terceros propietarios de buena fe y respecto a los medios de transporte se requiere una proporcionalidad entre el valor de los bienes “contrabandeados” y el valor del medio de transporte utilizado.

10. INTERVENCIÓN CAUTELAR

En tanto haya sentencia firme los Jueces o Tribunales competentes para la resolución del procedimiento acordarán la intervención cautelar de los bienes integrantes del patrimonio histórico

⁵² Art. 10 LO. 12/95, regula la valoración de los bienes, estableciendo al respecto:

“La fijación del valor de los bienes, mercancías géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Si se trata de géneros estancados, Por el precio máximo de venta al público. De no estar dicho precio, se adoptará la valoración establecida para la clase más similar. Si no fuera posible la asimilación, el juez fijará la valoración, previa tasación pericial.
2. Si se trata de mercancías no comunitarias, por aplicación de las normas que regulan la valoración en aduana. El valor resultante se incrementará con el importe de los tributos exigibles a su importación.
3. Respecto a las mercancías comunitarias, se estará a los precios oficiales, si los hubiere, o, en su defecto a los precios medios de mercado señalados en ambos casos para mayoristas.
4. Para la valoración de los bienes, géneros y efectos comprendidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 2 de la presente Ley, así como para los de ilícito comercio, el juez recabará de los servicios competentes los asesoramientos e informes que considere necesarios”.

⁵³ Art. 5 LO. 12/95:

“1. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos o instrumentos:

- a) Las mercancías que constituyan el objeto del delito.
 - b) Los materiales, instrumentos, o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación, de los géneros estancados o prohibidos.
 - c) Los medios de transporte con los que se lleve a efecto la comisión del delito, salvo que pertenezcan a un tercero que no haya tenido participación en este, y el Juez o tribunal competente estimen que dicha pena accesoria resulta desproporcionada en atención al valor del medio de transporte objeto del comiso y al importe de las mercancías objeto del contrabando.
 - d) Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión del delito.
2. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando estos sean de lícito comercio y hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.
 3. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicaran al estado”.



artístico que se encuentren incursos en un acto de contrabando, si bien en atención a las circunstancias podrá designar a los presuntos responsables como depositarios de los mismos, en este caso podrán establecer la garantía que sea procedente⁵⁴.

11. VENTA ANTICIPADA

Los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, incursos en un procedimiento de contrabando, podrán ser vendidos anticipadamente, sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo, cuando este fuera su destino procedente, si el propietario de los mismos realiza un abandono expreso de dichos bienes, para lo que se procederá a la correspondiente valoración siesta no se hubiese efectuado, quedando el depósito de la enajenación a resultas del correspondiente proceso penal⁵⁵.

12. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de los delitos e infracciones administrativas de contrabando es una cuestión sumamente controvertida, también como consecuencia de la señalada descoordinación del legislador, ya que como veremos a continuación el delito, acto más reprobable penal y socialmente, tiene señalado un periodo de prescripción más bajo que la infracción, que tiene señalado un periodo de prescripción más amplio en el tiempo.

Al delito de contrabando de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, dado el carácter supletorio del código penal en lo no regulado específicamente por la LO. 12/95, se le aplicará la prescripción correspondiente a los delitos menos graves, operando en consecuencia el periodo de prescripción de tres años⁵⁶.

Las infracciones y las sanciones por actos de contrabando de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico prescriben a los cuatro años, desde su comisión en el primer caso; o, desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción, en el segundo⁵⁷.

Es, asimismo, oportuno señalar otra aparente contradicción, si bien esta sólo afecta la prescripción de las infracciones administrativas.⁵⁸ Es este el caso de la discrepancia existente entre el periodo de cuatro años de prescripción de las infracciones y sus sanciones y por otra parte el periodo que rige de cinco años para tener en cuenta la reiteración como elemento que opera en la graduación de las sanciones, parece no ser muy riguroso que la reiteración, un elemento complementario a efectos de delimitar la sanción, se extienda en su eficacia sancionadora más que el propio tiempo en que opera la prescripción.

⁵⁴ Art. 6.1 y 2 LO. 12/95.

⁵⁵ Art. 7 LO. 12/95

⁵⁶ Art. 131 del Código Penal, LO. 10-95.

⁵⁷ Art. 15 L-O. 12/95.

⁵⁸ El art. 12 bis LO. 12/95, establece que las sanciones por infracciones administrativas de contrabando se graduaran atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

“a) La reiteración. Se apreciara reiteración cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción”.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De los problemas que hemos visto y otros que se pueden inducir podemos considerar que las medidas específicas a tomar podrían ser:

1. Superación del criterio del valor de las cosas como elemento determinante de la tipicidad penal, pues nos referimos a bienes que sobrepasan el ámbito material y los daños causados son irreparables, superior al valor de mercado, recordemos que Muñoz Conde señala como característica de este bien jurídico “su valor cultural o ideal antes que patrimonial o económico, por mas que éste sea muy elevado e incluso incalculable”⁵⁹; o, González Rus señalaba que en todo caso el tratamiento penal debe considerar más relevante el valor cultural de la cosa que el económico⁶⁰. Y, aumento de la pena hasta un máximo de seis años de prisión, según era el espíritu del legislador en el caso de la L. O. de represión del contrabando.
2. Campañas de sensibilización de la sociedad para asumir la responsabilidad hacia su propia memoria histórica. Una de las constantes de los estudios sobre delincuencia económica es la de constatar la ausencia de negativa y valoración social resultado de varios factores, aprecio a valores materiales como el éxito económico o el lucro y la ausencia del “crime appeal”, en las que se conjuga la posición social del autor y la consideración de que sólo se lesiona el sector público⁶¹. Hay que terminar con la benevolencia con la que la opinión pública juzga estos hechos; o, como señala Muñoz Conde “ el Derecho penal no es la panacea para una protección eficaz del patrimonio histórico, cultural o artístico Como en tantas otras ocasiones el Derecho penal suele llegar tarde y mal para prevenir los atentados contra este patrimonio, sobretudo cuando este atentado tiene su origen muchas veces en la desidia, la incultura o la negligencia de los propios órganos que deberían velar por su conservación”⁶².
3. Coordinación máxima entre todas las instituciones involucradas en la defensa y protección de este Patrimonio, así como potenciar la formación y sensibilización en materia de lucha contra el expolio, dirigidos hacia los servicios aduaneros y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Creación de una Fiscalía específica para la protección del Patrimonio Histórico Artístico, que persiga los delitos contra el mismo.
4. Potenciación de la cooperación Internacional.

⁵⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco, “El tráfico ilegal...”, *ob.cit.*, pág 403.

⁶⁰ GONZALEZ RUS, Juan J. En su artículo “Presupuestos constitucionales...”, *ob.cit.* pág. 289.

⁶¹ BAJO FERNÁNDEZ, Miguel: en “La delincuencia económica...” *ob.cit.*, pág. 605.

⁶² MUÑOZ CONDE, Francisco, “El tráfico ilegal...”, *ob.cit.*, pág. 419.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMELA VICH, CARLOS. (2000): *Delitos sobre el Patrimonio Histórico*, Actualidad Penal, n.º 41, 6 al 12 de noviembre.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JOSÉ. (2004): *Estudios Jurídicos sobre el Patrimonio Cultural de España*, Marcial Pons, Madrid.
- ANTÓN ONECA, JOSÉ. (1986): *Derecho Penal*, anotada y corregida por Julián Hernández Guijarro y Luis Beneytez Merino, Ediciones Akal.
- AUGUSTO DE VEGA RUIZ, JOSÉ. (1996): *Delitos contra el Medio ambiente, Ordenación Territorial, Patrimonio Histórico, Flora y Fauna, en el Código Penal de 1985*, Colex, Madrid.
- BAJO FERNÁNDEZ, MIGUEL. (1982): *La delincuencia económica. Un enfoque criminológico y político Criminal*, del libro homenaje al profesor J. Antón Oneca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- CUERDA RIEZU y RUIZ COLOME. (1982): *La aplicación en España del Derecho Comunitario y el Derecho Penal español: algunas reflexiones* (comentario a la sentencia del Tribunal Supremo sala segunda de 21 de diciembre de 1988), La Ley.
- DOLZ LAGO, MANUEL. (1994): *Incidencia de la Unión Europea sobre el contrabando en España* Actualidad Penal, n.º 19, 9 a 15 de mayo.
- GARCÍA ARÁN, MERCEDES. (2001): En su artículo *Constitución y derecho penal*, veinte años después del libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In Memoriam, Volumen 1, Ediciones Universidad de Salamanca en colaboración con Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.
- GONZÁLEZ RUS, JUAN. (1996): En su artículo *Presupuestos constitucionales de la protección penal del patrimonio histórico, cultural, y artístico* del libro Estudios Penales y Jurídicos, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- IDQUIERO CARRASCO, MANUEL. (1996): En su artículo *Las infracciones administrativas y penales en el ámbito de la metrología: Conductas Tipificadas*, del libro Estudios Penales y Jurídicos, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- LOZANO-HIGERO PINTO, MANUEL. (1996): *De nuevo sobre la tutela de los intereses difusos (en especial el patrimonio histórico artístico)*, Justicia 96, núm. 2.
- MELÓN JIMÉNEZ, MIGUEL. (1999): En *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera con Portugal*, Cicon ediciones.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. (1993): *El tráfico ilegal de obras de arte*, Estudios Penales y Criminológicos.

- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. (2002): *Derecho Penal, Parte Especial*, decimocuarta edición, Tirant lo Blanch.
- MUÑOZ MERINO, ANA. (1992): *El Delito de Contrabando* editorial Aranzadi.
- PALAZO, FRANCESCO. (2001): En su artículo *Principio de ultima ratio e hipertrofia del Derecho Penal* del libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In *Memorian*, Volumen 1, Ediciones Universidad de Salamanca en colaboración con Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.
- PIZARRO NAVARRO, RAFAEL. (1996): En su artículo *La responsabilidad personal por infracciones administrativas*, del libro *Estudios Penales y Jurídicos*, homenaje al Prof. Dr. Casas Barquero, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- ROMA VALDES, ANTONIO. (1998): *Los delitos sobre el Patrimonio Histórico. Publicado en Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial*, Expansión, Madrid, V.
- ROMERO ESCABIAS DE CARVAJAL, JOSÉ. (2000): *Delitos contra la salud publica y contrabando*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial.
- RUIZ GARCÍA, ALFONSO. *Patrimonio Histórico-Artístico*, en Encuentros Medioambiental Almeriense, <http://www.gem.es/MATERIALES/DOCUMENT/DOCUMENT/g10/d10101/d10101.htm>.
- SALINERO ALONSO, CARMEN. (1997): *La protección del Patrimonio Histórico en el Código Penal de 1995*, Cedecs Editorial, Barcelona.
- TAMARIT SUMALLA, JOSÉ MARÍA. (1996): *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Aranzadi, Pamplona.
- VIVES ANTÓN, TOMAS, y otros. (1999): *Derecho Penal, parte especial*, 3.ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LAURA. (2000): En su artículo *Relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo sancionador ¿hacia una "Administrativación" del derecho Penal o una "Penalización" del Derecho Administrativo sancionador* del libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In *Memorian*, Volumen 1, Ediciones Universidad de Salamanca en colaboración con Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaíta.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.^a José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe “Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)”.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios para evitar la doble imposición internacional.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Angel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/5 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/5 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública ¿Política de género? Buscando caminos.
Autoras: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fintela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.